

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00141-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA
DEMANDADO: FAMISANAR EPS

Auto I. # 527-2020

El proceso anteriormente referenciado se había inadmitido mediante auto del **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**, entre otras cosas, para que se aclarara la cuantía de la demanda.

Al respecto, la parte demandante indicó que efectivamente el proceso es de menor cuantía, que hubo un error en la radicación del mismo, por lo que solicitaba remitir la acción ante el juez competente; determinando la cuantificación de la misma en la suma de **\$110'890.084,00**, lo que equivale a 126,32 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los procesos de mayor cuantía son aquellos cuyas pretensiones totales superan la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, y sin necesidad de realizar ningún tipo de elucubración jurídica, se rechazará la demanda por el factor objetivo de la cuantía, y se dispondrá su remisión ante los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de la acción y se surta el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda para ser tramitada por el proceso **EJECUTIVO**, la cual es promovida por la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA** en contra de **FAMISANAR EPS**.

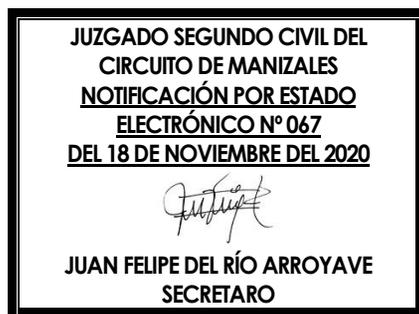
SEGUNDO: REMITIR la actuación ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** (Reparto) de esta localidad, para que allí se asuma el conocimiento del presente proceso; por ser un asunto de su competencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, **CANCÉLENSE** las anotaciones respectivas en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Oj/May